

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda, informándole que oportunamente fue subsanada la misma. Sírvase Proveer.
Cali, marzo 24 del 2021

Auto No.501

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Cali, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

La solicitud formulada en escrito que antecede es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, respecto a continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que se ha aportado el registro civil de matrimonio de los señores JHON JAIRO HENAO BARONA y ELIZABETH TAMAYO CHAMORRO con la constancia de inscripción de la Sentencia de Divorcio proferida por este Juzgado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que promueve el señor JHON JAIRO HENAO BARONA contra ELIZABETH TAMAYO CHAMORRO.

2°. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la demandada corriéndose traslado por el término de diez (10) días. Notificación esta que podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020

3°. CUMPLIDA la notificación que antecede se ordenará el emplazamiento mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores JHON JAIRO HENAO BARONA y ELIZABETH TAMAYO CHAMORRO con el fin de que hagan valer sus créditos, el que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso.

4° RECONOCER Personería suficiente a la doctora CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 203.854 del CSJ.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

054cdc2dabaf1350058ece494f99955e151b647a2a2f14329c93645623131793

Documento generado en 05/04/2021 02:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>